

17802 RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XX Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XX Convenio Colectivo Interprovincial del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima» (Código de Convenio 9000592), que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1993, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y Real Decreto-ley 1/1993, de 8 de enero, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XX CONVENIO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1993

Artículo 1.º Disposiciones preliminares.

1. Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español, a todo el personal que mediante el correspondiente contrato de trabajo preste sus servicios al Banco, cualquiera que sea el centro de trabajo donde se efectúe dicha prestación, que exista en la actualidad o pueda crearse en el futuro.

2. Ambito personal.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre el Banco y su personal.

Quedan excluidas del presente Convenio Colectivo las relaciones a que se refieren los artículos 1.º, número 3, y 2.º, número 1, letra a), del Estatuto de los Trabajadores, y de modo expreso:

a) Las relaciones existentes entre el Banco y el Presidente y los miembros del Consejo de Administración.

b) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección, considerándose como tales los cargos de Director general, Director, Secretario general, Subdirector general, Subdirector o cualesquiera otros semejantes, siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en esta regulación.

c) El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por horas o por trabajos realizados.

d) El personal que desarrolle su actividad laboral o profesional en el Banco, con ocasión de servicios que éste tenga contratados o contrate, con otras empresas o con particulares, así como el personal que el Banco contrate para prestar dicha actividad en industrias, empresas o inmuebles ajenos a la actividad bancaria y de los que tenga la posesión o propiedad.

3. Ambito temporal y denuncia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, y sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1993.

La vigencia del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1993, y se considerará automáticamente denunciado en dicha fecha.

4. Compensación y absorción.—1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios o normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de la Empresa.

2. Quedarán absorbidos por el Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del Convenio. A efectos de practicar la absorción se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del Convenio y la que resulte de las disposiciones legales y administrativas, excluidas de éstas las que fueran meramente aprobatorias de otros Convenios Colectivos.

5. Comisión Paritaria.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, que estará formada por tres Vocales en representación de la Dirección y otros tres por parte de los trabajadores.

En caso de producirse la integración de condiciones a que se refiere el artículo 3.º, la Comisión Paritaria procederá inmediatamente a la difusión del texto completo del Convenio que se componga como consecuencia de lo allí previsto, estableciendo igualmente los criterios por los que deban regirse las situaciones necesitadas de aclaración.

Art. 2.º En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1993 las tablas salariales de 1992 serán incrementadas en un 4 por 100 (anexo 1). Si el incremento del coste de la vida durante el año 1993 fuera superior al pactado en este Convenio, la diferencia será considerada en la negociación correspondiente al Convenio de 1994.

Art. 3.º En caso de que el conjunto de las condiciones que se previesen en los Convenios Colectivos del Banco de Crédito Local o «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», se considerasen por la representación laboral negociadora de este Convenio superiores a las aquí pactadas, ambas partes se comprometen a sustituirlas globalmente en el presente Convenio Colectivo a partir de la fecha en que la representación laboral notificase por escrito su opción a la Dirección del Banco. En tal caso, se mantendrán por su propia naturaleza las previsiones correspondientes a las disposiciones preliminares y finales ahora establecidas.

Tales condiciones serían de uno solo de los Convenios referidos, sin que se pueda seleccionar condiciones de uno y de otro, sino asumir en su totalidad las de uno de ellos.

De lo establecido en los párrafos anteriores únicamente se excepcionarán aquellas condiciones cuya aplicación no sea posible o carezca de sentido en el Banco de Crédito Agrícola, por traer su causa de situaciones no existentes en el mismo.

Art. 4.º Disposiciones finales.

1. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación todas las normas del XIX Convenio Interprovincial de Trabajo para el «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», correspondiente a los años 1990, 1991 y 1992.

2. La Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo se constituyó por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Don David Rodríguez Barcala.
Don Celso Rodríguez Suárez.
Don Jesús Ortega Pinedo.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña María Elena Duque de los Ríos.
Doña Carmen Herrero Agüero.
Don Pablo Botana López.
Don Antonio Alfonso Soriano Castro.
Don José María Núñez Aguilera.
Don José Luis Pereira Iglesias.
Don Luis Ruiz Ruiz.
Doña Mercedes Prieto Jaén.
Don José Antonio García Martínez.
Don José María Jiménez Donoso.
Doña Consuelo Muñoz Pallarés.

3. La Comisión Paritaria queda constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa:

Don David Rodríguez Barcala.
Don Celso Rodríguez Suárez.
Don Jesús Ortega Pinedo.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña Mercedes Prieto Jaén.
Don José Luis Pereira Iglesias.
Don Antonio Alfonso Soriano Castro.

ANEXO 1
Tabla salarial 1993

A) *Con consideración legal de salario*

Categorías	Salario base — Pesetas	Trienios 1993 — Pesetas	Paga estímulo producción año 1993 — Pesetas
Cuadro técnico nivel 1	6.677.143	106.185	212.359
Cuadro técnico nivel 2	6.349.398	106.185	212.359
Cuadro técnico nivel 3	6.030.373	106.185	212.359
Cuadro técnico nivel 4	5.699.789	106.185	212.359
Cuadro técnico nivel 5	5.276.602	106.185	206.460
Cuadro técnico nivel 6	5.000.880	105.185	199.382
Cuadro técnico nivel 7	4.710.946	106.185	194.662
Cuadro técnico nivel 8	4.477.011	58.995	188.763
Titulado nivel 1	4.350.324	58.995	185.223
Titulado nivel 2	4.201.084	58.995	176.965
Titulado nivel 3	3.819.175	58.995	159.269
Titulado nivel 4	3.426.288	58.995	147.471
Titulado nivel 5	3.199.720	58.995	135.673
Administrativo nivel 1	4.250.908	58.995	176.965
Administrativo nivel 2	4.036.076	58.995	168.708
Administrativo nivel 3	3.819.175	58.995	159.269
Administrativo nivel 4	3.387.559	58.995	141.573
Administrativo nivel 5	3.199.720	58.995	135.673
Administrativo nivel 6	3.012.027	58.995	129.775
Administrativo nivel 7	2.805.144	23.595	123.876
Administrativo nivel 8	2.598.465	23.595	117.978
Administrativo nivel 9	2.363.568	23.595	114.437
Administrativo nivel 10	2.212.829	23.595	112.078
Administrativo nivel 11	2.084.191	23.595	108.539
Administrativo nivel 12	1.933.379	23.595	106.179
Administrativo nivel 13	1.809.342	23.595	106.179
Informático nivel 1	4.762.227	106.185	196.416
Informático nivel 2	4.477.011	58.995	188.763
Informático nivel 3	4.291.283	58.995	178.645
Informático nivel 4	4.104.231	58.995	171.556
Informático nivel 5	4.036.076	58.995	168.708
Informático nivel 6	3.889.617	58.995	161.840
Informático nivel 7	3.668.130	58.995	152.969
Informático nivel 8	3.426.288	58.995	147.471
Informático nivel 9	3.218.473	58.995	138.526
Informático nivel 10	3.012.027	58.995	129.775
Informático nivel 11	2.896.625	58.995	129.775
Informático nivel 12	2.804.999	23.595	129.775
Informático nivel 13	2.598.465	23.595	129.775
S. G. Serv. Aux. nivel 1	3.199.706	58.995	135.673
S. G. Serv. Aux. nivel 2	3.012.027	58.995	129.775
S. G. Serv. Aux. nivel 3	2.879.196	58.995	127.415
S. G. Serv. Aux. nivel 4	2.751.636	23.595	122.696
S. G. Serv. Aux. nivel 5	2.598.465	23.595	117.978
S. G. Serv. Aux. nivel 6	2.488.668	23.595	115.618
S. G. Serv. Aux. nivel 7	2.363.568	23.595	114.437
S. G. Serv. Aux. nivel 8	2.229.020	23.595	112.078
S. G. Serv. Aux. nivel 9	2.084.191	23.595	108.539
S. G. Serv. Aux. nivel 10	1.933.364	23.595	106.179
S. G. Serv. Aux. nivel 11	1.809.342	23.595	106.179
S. G. Serv. Aux. nivel 12	1.620.615	23.595	106.179
S. G. Oficios varios nivel 1 ...	3.199.706	58.995	135.673
S. G. Oficios varios nivel 2 ...	3.012.027	58.995	129.775
S. G. Oficios varios nivel 3 ...	2.879.196	58.995	127.415
S. G. Oficios varios nivel 4 ...	2.751.636	23.595	122.696
S. G. Oficios varios nivel 5 ...	2.598.465	23.595	117.978
S. G. Oficios varios nivel 6 ...	2.488.668	23.595	115.618
S. G. Oficios varios nivel 7 ...	2.363.568	23.595	114.437
S. G. Oficios varios nivel 8 ...	2.229.020	23.595	112.078

Complementos	Importe anual — Pesetas
Jefe de Proyecto y Explotación	338.259
Responsable de Sala	303.909
Programador	420.004
Operador	360.033
Grabador	153.186
Taquigrafía	153.186
Confianza y Especialización	197.126
Motorista	153.186

B) *Sin consideración legal de salario*

	Importe anual — Pesetas
1. Quebranto de moneda	65.645
2. Beneficios sociales.	
Ayuda familiar:	
Cónyuge	28.349
Hijos hasta diez años	101.372
Hijos mayores de diez y hasta quince años	123.599
Hijos mayores de quince y hasta dieciocho años	136.764
Hijos mayores de dieciocho y hasta veintitrés años	156.466
Ayuda especial	374.288
Ayuda a la formación:	
BUP, COU y FP	101.114
Enseñanza Universitaria	119.490
Fondo de Atenciones Sociales (al Comité de Empresa)	52.781

17803 RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002162), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Empresa para su representación, y de otra, por los Comités de los distintos Centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DE LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES

La revisión salarial del Convenio Colectivo de «Finanzauto, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1993, se produce por medio de los siguientes

PACTOS

Primero.—Se conviene un incremento porcentual según niveles retributivos, de cuyo cálculo resulta una cantidad individual, que será abonada en la forma que se indica en el pacto sexto y en fecha de 27 de enero de 1994.

Segundo.—Las correspondientes cantidades incrementarán el salario base, incluyéndose éstas, a efecto de cómputo, para la negociación del próximo Convenio Colectivo.

Complementos	Importe anual — Pesetas
Plus permanencia	116.150
Supervisor de Area	369.958